

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES-DÓLARES
ANEXO V
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE
PÚBLICO

Para Anexar a la Póliza No. _____

El presente Anexo queda sujeto a las condiciones generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Accidentes Personales-Dólares arriba identificada. La vigencia será la misma de la Solicitud de Seguro al que se anexa y la cobertura estará sujeta al pago de la prima convenida para el siguiente anexo.

OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene como objeto el pago de una indemnización por muerte accidental en transporte público, de conformidad con las coberturas que constan en el Certificado Individual y las condiciones generales de la Póliza así como las condiciones establecidas en el presente Anexo.

La Compañía pagará la suma asegurada establecida en la Solicitud de Seguro, adicional a la Suma Asegurada de la Cobertura Básica de Muerte Accidental, siempre y cuando el accidente ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado en un transporte público o sin boleto legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros.

Se define como transporte público: Cualquier medio de transporte público, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre o fluvial, de uso comercial y de itinerario regular, autorizado para el transporte de pasajeros, siempre y cuando el vehículo como su conductor estén debidamente habilitados por la autoridad competente para operar; por el cual el usuario deba pagar una tarifa.

La Muerte accidental debe ocurrir mientras el asegurado esta haciendo uso de estos transportes en la calidad de:

- Pasajero de buses de locomoción colectiva urbana interurbano e internacional.
- Pasajero de alguna línea aérea regular o chárter.
- Pasajero de alguna empresa de Ferrocarriles.
- Pasajero de algún Medio de Transporte por Vía Acuática, siempre que este se realice por una línea de transporte marítimo, lacustre, fluvial, legalmente establecida como tal y con una frecuencia e itinerario regular.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura amparada en este Anexo los siguientes:

- 1. Los accidentes acaecidos o sufridos mientras el asegurado se transporte en taxis, taxis colectivos, radio taxis y/o moto taxis.**

Adicionalmente aplican también como exclusiones de esta cobertura todas las exclusiones indicadas en la Cobertura Básica.

LÍMITES DE EDAD

La Compañía establecerá las edades mínima y máxima de aceptación para esta Cobertura, tanto para su primera vigencia como para sus renovaciones. De no establecerse edades mínimas o máximas específicas, se entenderá que las edades de ingreso estarán comprendidas entre los dieciocho (18) años y sesenta y cinco (65) años de edad y la edad máxima de permanencia en la Póliza será de setenta (70) años.